



10615

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 238-2017-MDC.A.  
CASTILLA, 05 de Junio de 2017

VISTO:

El expediente N° 08659 de fecha 10 de marzo de 2017 presentado por el señor Manuel Humberto Garcés Calle mediante el cual solicita reconocimiento de incremento de remuneración, Informe N° 262-2017-MDC-SGRH-ESC.y ARCH de fecha 11 de abril de 2017 emitido por la Oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N° 468-2017-MDC-SGRH-REM de fecha 03 de mayo de 2017 emitido por la Oficina de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N° 004-2017-ABOG.JRRM-MDC-GAYF-SGRH de fecha 19 de mayo de 2017 emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N° 347-2017-MDC-GAJ de fecha 01 de junio de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, el expediente N° 08659 de fecha 10 de marzo de 2017 presentado por el señor Manuel Humberto Garcés Calle mediante el cual solicita a esta entidad edil lo siguiente: "Se me reconozca los incrementos remunerativos reconocidos a diferentes servidores municipales que tiene la misma categoría, nivel y régimen laboral en específico el incremento de remuneración por costo de vida señalados en el artículo primero de las resoluciones de alcaldía N° 003-2013-MDC-A, de fecha 03 de enero de 2013 y la R.A. N° 816-2013-MDC-A de fecha 02 de julio de 2013, así mismo se realice la liquidación de los incrementos antes requeridos dejados de percibir".

Que, con Informe N° 262-2017-MDC-SGRH-ESC.y ARCH de fecha 11 de abril de 2017 emitido por la Oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa sobre datos laborales del Señor Manuel Humberto Garcés Calle.

Que, con Informe N° 468-2017-MDC-SGRH-REM de fecha 03 de mayo de 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante el cual señala que se ha procedido revisar el Archivo de Planillas y efectivamente el Sr. Manuel Humberto Garcés Calle no percibió dicho incremento S/. 150.00 según Acta de Trato Directo Suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Sindicato de Servidores Municipales de Castilla (SISERMUNC) dicho incremento rige para el año 2013. Según el Informe N° 262-2017-MDC-SGRH-ESC.y ARCH, el Sr. Manuel Humberto Garcés Calle, fue repuesto judicial el 04 de Enero del año 2013, sugiero que se derive el presente informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

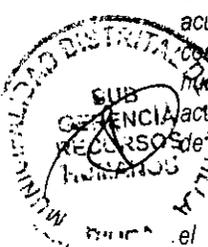
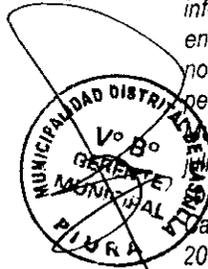
N° 238-2017-MDC.A.  
CASTILLA, 05 de Junio de 2017

Que, con Informe N° 004-2017-ABOG JRRM-MDC-GAYF-SGRH de fecha 19 de mayo de 2017 emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que de acuerdo a lo expuesto arriba a la siguiente conclusión: Se ha procedido a verificar y merituar la solicitud de incremento de remuneración por costo de vida no percibido, los cuales se describen en ítem demandas económicas del artículo primero de la resolución de alcaldía N° 008-2013-MDC-A de fecha 03 de enero de 2013 y la Resolución de Alcaldía N° 816-2013-MDC-A de fecha 02 de julio de 2013, presentado por el servidor municipal Manuel Humberto Garcés Calle, en este contexto, sobre la base de los informes técnicos, las Resoluciones de Alcaldía antes descritas que aprueban las Actas de Pliego de Reclamos suscritos entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Castilla (SISERMUNC) y las normas invocadas, dicha solicitud debe Declararse Procedente. Asimismo el incremento por costo de vida que debe percibir el servidor municipal Manuel Humberto Garcés Calle, según Acta de Trato directo N° 03 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Castilla (SISERMUNC), de fecha 02 de julio de 2012, debe ser de S/. 150.00 soles, asimismo se le debe reconocer el incremento de costo de vida de S/. 100.00 soles, descrito en demandas económicas del Acta de Pliego de reclamos suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Castilla (SISERMUNC) de fecha 30 de mayo y 14 de junio de 2013, dichos acuerdos se han convalidado y aprobados mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2013-MDC-A y la Resolución de Alcaldía N° 816-2013-MDC-A. Por tanto recomienda remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se emita opinión legal sobre la solicitud antes descrita.

Que, con Informe N° 347-2017-MDC-GAJ, de fecha 01 de Junio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analiza: "Que, conforme se puede advertir en el Exp. 008659 de fecha 10.03.2017 lo que pretende el administrado es solicitar el incremento de remuneración por costo de vida el cual fue reconocido a diferentes servidores municipales que tienen la misma categoría y régimen laboral en específico el incremento de remuneración por costo de vida señalados en el Artículo Primero de las Resoluciones de Alcaldía N° 008-2013-MDC-A de fecha 3 de enero de 2013 y Resolución de Alcaldía N° 816-2013-MDC-A de fecha 2 de julio de 2013 se realice la liquidación de los incrementos antes requeridos dejados de percibir y posteriormente se realice el pago correspondiente.

Que conforme se advierten de la Resoluciones de Alcaldía N° 008-2013-MDC-A de fecha 03.01.2013, se ha dispuesto aprobar el Acta de Trato Directo N° 03 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Sindicato de Servidores Municipales de Castilla (SISERMUNC) de fecha 2 de julio de 2012 - Pliego de Reclamos para el año 2013 de acuerdo al siguiente detalle: **DEMANDAS ECONÓMICAS PUNTO 2** solicitamos incrementos de remuneraciones por costo de vida para nuestros afiliados a partir del 01 de enero de 2013 por la suma de S/.500.00 (Quinientos con 00/100 nuevos soles) adicionales a la remuneración vigente al 31 de diciembre del 2012. Asimismo **SE ACUERDA:** las partes acuerdan que se fije como incremento de la retribución la suma de S/.150.00 (Ciento cincuenta con 00/100 nuevos soles) de la que se viene percibiendo al 31 de diciembre de 2012.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 816-2013-MDC-A de fecha 02.07.2013, se ha dispuesto aprobar el Acta de Pliego de Reclamos Suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Sindicato de Servidores Municipales de Castilla (SISERMUNC) de fecha 30 de mayo y 14 de junio de 2013 - Pliego de Reclamos para el año 2014 de acuerdo al siguiente detalle demandas económicas punto uno solicitamos incremento de remuneraciones por costo de vida para nuestros afiliados a partir del 01 de enero de 2014 por la suma de S/.500.00 (Quinientos con 00/100 nuevos soles) adicionales a la remuneración vigente al 31 de diciembre de 2013 y que dicho aumento se equipara con el aumento que venía percibiendo en el año 2012 y 2013 los 21 trabajadores de igual condición laboral que nuestra que se encuentran afiliados al SITRAMUNC. En tal sentido se acuerda: se establece que se otorga a los trabajadores un incremento de la remuneración por la suma de S/.150.00 (Ciento cincuenta con 00/100 nuevos soles) mensuales Asimismo teniendo en consideración los montos por concepto de remuneración que a la fecha perciben que ostenta las mismas condiciones laborales que los afiliados al SISERMUNC, se acuerda otorgar S/.100.00 (cien con 00/100 nuevos soles) adicionales de su remuneración que viene percibiendo al 31 de diciembre 2013.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 238-2017-MDC.A.

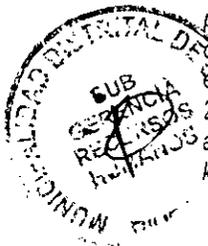
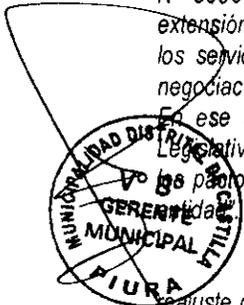
CASTILLA, 05 de Junio de 2017

Que, el Decreto Supremo N° 070-85-PCM respecto a la Negociación Colectiva en los gobiernos locales, ha establecido el procedimiento de negociación bilateral que debían de observar las municipalidades para la determinación de las remuneraciones pos costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores y al haber adquirido fuerza de ley a través del Art. 194 de la Ley N° 24452 – Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año 1986, debe de entenderse conforme a su interpretación, que la titularidad del derecho a la negociación colectiva también le correspondía a los funcionarios municipales, mas han si la misma norma leal no hace distinción alguna, tal y como lo precisa la Conclusión 3.2. del Informe Técnico N° 187-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 10.02.2016 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en donde se señala: "De acuerdo al Artículo 67° del Reglamento General de la Ley N° 30057 los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentren afiliados a su organización. Por extensión, lo sindicatos que afilien la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización, incluido el personal reincorporado judicialmente, para efectos de la negociación colectiva. Sin embargo esta representación no incluye a los servidores excluidos del derecho de sindicación. En ese sentido el personal reincorporado judicialmente a alguno de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057, aun cuando no están sindicalizados, les es de aplicación (es decir, son beneficiarios) de los pactos colectivos celebrados por los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la

Qué, si bien las leyes de presupuesto anual prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno cualquier reajuste o incremento de las remuneraciones beneficios bonificaciones entre otros independientemente de su fuente de financiamiento periodicidad o denominación y que cualquier incremento o reajuste sobre la remuneración requiere de una norma legal expresa que autorice dicho incremento debe tenerse en cuenta que lo peticionado por el administrador constituye ya un derecho reconocido por la administración al haber, como consecuencia de una negociación colectiva aceptando las demandas económicas peticionada por el Sindicato de Servidores Municipales de Castilla (SISERMUNC) a las que hace referencia en los fundamentos del Análisis 2.2. y 2.3 del presente informe y que, ha sido la misma ley general del Sistema Nacional de presupuesto ley N° 28411 que el numeral 2 de su cuarta disposición transitoria ha establecido de la producción que el ajuste de remuneraciones bonificaciones aguinaldos refrigerio y movilidad de los trabajadores de los gobiernos locales septiembre con cargo a los ingresos corrientes de cada municipalidad correspondiendo su fijación acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 70-85-PCM

Que, tal sentido y atendiendo a los el Decreto Supremo N° 70-85-PCM constituye un instrumento legal por el cual se faculta a los gobiernos locales acceder la negociación colectiva estableciéndose en dichas normas procedimientos corresponde acceder a lo solicitado por el administrador respecto al reconocimiento que peticiones y en cuanto a la liquidación de alimentos devengados solicitada el administrado deberá formular su solicitud emitido que sea el acto resolutorio de reconocimiento, de ser el caso. Que la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 20° numeral 6) ha establecido que son atribuciones del Alcalde dictar decretos y Resoluciones de Alcaldía, con ejecución a las leyes y ordenanzas y el Art. 43° de la misma norma, prevé que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"

Por tanto, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: "Que conforme a los fundamentos descritos precedentemente, nomas legales glosadas y en merito a los Informes N° 468-2017-MDC-SGRH-REM de fecha 03.05.2017 emitido por el Área de Remuneraciones y N° 002-2017-ABOG-MDC-GAYF-SGRH de fecha 18.05.2017 emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de la Opinión: Que, se declare procedente lo solicitado mediante Exp. N° 008659 de fecha 10.03.2017 presentado por Manuel Humberto Garcés Calle en calidad de miembro del Sindicato de Servidores Municipales de Castilla (SISERMUNC) respecto a que se le reconozca los incrementos remunerativos reconocidos a diferentes servidores municipales que tienen la misma categoría, nivel y régimen laboral, en específico, el incremento de remuneraciones por costo de vida señalados en el artículo primero de las Resoluciones de Alcaldía N° 008-2013-MDC-A de fecha 03.01.2013 y Resolución de Alcaldía N° 816-2013-MDC-A de fecha 02.07.2013 debiéndose emitir al Resolución de Alcaldía correspondiente al amparo de lo dispuesto en el art. 20° numeral 6) concordante con el Art. 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Que, respecto a la liquidación de los incrementos dejados de percibir cumpla el administrado con solicitarla en su oportunidad, una vez que sea emitido el acto resolutorio correspondiente, de ser el caso.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 238-2017-MDC.A.

CASTILLA, 05 de Junio de 2017



Que, según lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y Subgerencia de Recursos Humanos; con proveído de Gerencia Municipal fecha 01 de Mayo de 2016 autoriza la emisión del acto resolutorio correspondiente. Con las visas de los mismos; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Sr. MANUEL HUMBERTO GARCÉS CALLE, debiendo reconocerle y pagarle el incremento de remuneración reconocido a diferentes servidores municipales que tienen la misma categoría, nivel y régimen laboral, en específico, el incremento de remuneraciones por costo de vida señalados en el artículo primero de las Resoluciones de Alcaldía N° 008-2013-MDC-A de fecha 03.01.2013 y Resolución de Alcaldía N° 816-2013-MDC-A de fecha 02.07.2013.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Administración y Finanzas y sus Subgerencias.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; el Sr. MANUEL HUMBERTO GARCÉS CALLE, domiciliado en Calle Los Andes N° 116 A.H. Chiclayito - Castilla- Piura.



**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Jiménez Ramírez  
ALCALDE